

Montevideo, 5 de octubre de 2017

**VISTO:** El recurso de revocación interpuesto por la Dra. Marianella Arévalo contra el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 17 de agosto de 2017 (Expediente No. 60/2016).

**RESULTANDO: I)** Que este Tribunal de Alzada, a los efectos de evitar reiteraciones innecesarias, se remite a los Resultandos del Fallo impugnado en cuanto a la descripción de los hechos, y también respecto de los fundamentos de la denuncia y de la contestación correspondiente.

**II)** Que el Fallo del Tribunal de Ética Médica dispuso sancionar a la Dra. Esther Marianella Arévalo con Advertencia por incumplimiento del Art. 71 del Código de Ética Médica.

**III)** Que en tiempo y forma la Dra. Arévalo interpuso recurso contra el referido fallo, solicitando que el Tribunal de Alzada revoque la resolución recurrida y declare la incompetencia del Tribunal de Ética Médica para entender en el presente caso, por resultar inaplicable la citada norma jurídica que constituye el fundamento de la denuncia.

**IV)** Que el recurso fue franqueado de inmediato por el Tribunal de Ética Médica al Tribunal de Alzada.

**CONSIDERANDO: I)** Que se comparten los fundamentos expuestos por el Tribunal de Ética Médica en el fallo impugnado, en particular cuando sostiene en el Considerando 5 *in fine*: *“Este Tribunal entiende que no es válida la afirmación realizada por la denunciada en cuanto a que los denunciados no estaban ejerciendo “la medicina ni ninguna otra profesión”. Todos los integrantes del Consejo Directivo son colegas y gran parte de sus funciones son médicas.”*

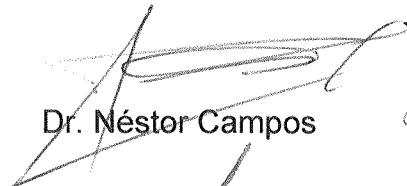
**II)** Que en consecuencia, cuando el Tribunal de Ética Médica se expidió en el presente caso en el marco de lo dispuesto por el Artículo 71 del Código de Ética Médica, lo hizo actuando en el ámbito de su competencia.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley No. 18.591 y Artículos 60º a 63º del Decreto 083/010.

---

**EL TRIBUNAL DE ALZADA FALLA:**

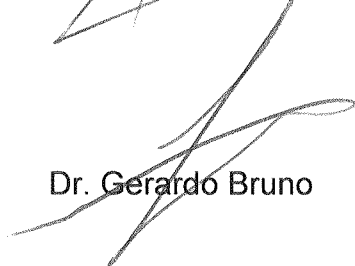
- 1) Confírmase el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 17 de agosto de 2017 (Exp. No. 60/2016).
- 2) Notifíquese a las partes en el domicilio constituido.



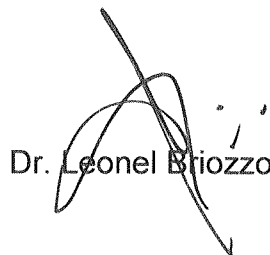
Dr. Néstor Campos



Dr. Enrique Soto



Dr. Gerardo Bruno



Dr. Leonel Briozzo